

Expediente: 86641

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Norma: Actividad reglamentaria.

Proponente: Dirección General de Movilidad y Transportes.

Mediante el presente documento se emiten de manera conjunta dos informes por la Secretaría General Técnica en relación con el proyecto de decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, teniendo sendos informes carácter preceptivo, tanto el que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el que atiende a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN, en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

PRIMERO.- INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EX ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE.

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

I.- El proyecto normativo del que trae causa el presente informe tiene por objeto la atribución del ejercicio de las funciones relativas a las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, AOPJA).

Al objeto de situar la finalidad del proyecto de decreto en una perspectiva histórica y tal como se indica en el expositivo del proyecto de disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, “*son fines generales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía servir como instrumento para el desarrollo*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/21	



de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril, y en general las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

De acuerdo con estos fines de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.”

Conforme a ello el Decreto 175/2018, de 18 septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 1 en cuanto a los fines generales de la Agencia;

“.../...

2. La Agencia se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte público mediante ferrocarril, bajo prestación directa e indirecta a los usuarios, la seguridad ferroviaria, y en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

3. De acuerdo con estos fines, la Agencia ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o cuya gestión le sea encomendada por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias.

4. El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente...

5. La actividad de la Agencia estará orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.”

Complementa lo anterior la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, que establece el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de servicios de transporte ferroviario y en general, en materia de ferrocarriles.

En ese contexto, y en el marco de la política general de infraestructuras y transportes, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ha venido desarrollado en los últimos tiempos las infraestructuras ferroviarias a nivel regional y en los ámbitos de movilidad metropolitanos, mediante tranvía o metro propiamente dicho, a través de esta Agencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/21	



Por su parte, desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía ha culminado, entre otras actuaciones, cuatro sistemas ferroviarios en explotación comercial, en gestión indirecta (a través de concesionarios en los metros de Málaga y Sevilla) o gestión directa (en el caso del Metropolitano Granada y del Trambahía de Cádiz). Asimismo, también gestiona los contratos para la ejecución de las obras de ampliación de los metros de Granada y de Málaga.

Con los mismos términos que emplea el preámbulo del proyecto normativo, podemos decir que la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por la experiencia acumulada a través de los años en la explotación de la Línea 1 del Metro de Sevilla, Líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía.

Así pues, de acuerdo con lo contemplado en el preámbulo y en la MAIN del proyecto normativo, el acervo profesional adquirido por la Agencia durante estos años junto con los demás argumentos aportados en la documentación que acompaña al expediente justifica la presente atribución de competencias, en relación con los servicios y las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de Andalucía, a favor de la Agencia, que cuenta con la experiencia de importantes actuaciones anteriores y con un equipo profesional con conocimientos específicos, entre otras áreas, en la explotación de infraestructuras y servicios de transporte de esta naturaleza, así como equipamiento público en materia de transporte.

En otro orden de consideraciones, procede destacar que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al artículo 5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y a los artículos 30 y 31 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de obra pública.

Además y a tenor de lo expresado en artículo 4 de los Estatutos, la Agencia, de acuerdo con sus fines generales ejerce y desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que con carácter general hayan sido establecidas por disposición legal, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho acuerdo, que se entenderán como actividades propias.

Al hilo de lo expuesto, con el presente proyecto de disposición se pretende materializar en relación con los servicios y las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de Andalucía, la atribución de determinadas competencias en la Agencia atendiendo a las especiales circunstancias de los proyectos de servicios ferroviarios, destacando sobre todo por su gran complejidad técnica y constructiva derivados de su ejecución y explotación, lo que unido a la experiencia profesional en equipos y conocimientos técnicos de la Agencia en esta materia, aconseja la aprobación del presente proyecto de decreto en los términos expuestos.

Por último, la aprobación del proyecto de decreto implica desde el perspectiva del principio de seguridad jurídica guardar la necesaria relación de coherencia con el ordenamiento jurídico vigente tanto con el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/21	



Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, así como con el Decreto 175/2018 de 18 septiembre que aprueba los Estatutos de la agencia.

II.- En relación con la competencia de la Junta de Andalucía el proyecto de decreto objeto del presente informe cuenta con el fundamento competencial necesario para ello, y que se halla por una parte, en las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de transportes y comunicaciones, las cuales quedan recogidas en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual reconoce en su apartado 1.1ª la competencia exclusiva de Andalucía respecto de la “*Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz*”. De igual manera, el apartado 1.3ª del citado artículo reserva a la Comunidad Autónoma con carácter exclusivo la competencia en materia de “*Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle*”.

Por otra parte y dado el objeto del proyecto de decreto, es preciso señalar además como fundamento de la competencia de la Comunidad Autónoma lo dispuesto en el artículo 47.1.1ª del EAA que declara como competencia exclusiva de la misma, “*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

III.- En cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Asimismo, el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, contempla que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes. Adoptan la forma de Decretos acordados en Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste, en virtud de lo establecido en el artículo 46.2 de la citada Ley.

Además y dado que en el proyecto de decreto se aborda la modificación de sendos decretos que afectan tanto al que diseña la estructura orgánica de la Consejería como a la modificación puntual de los Estatutos de la AOPJA, de igual manera le corresponde al Consejo de Gobierno la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, así como la modificación puntual del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que aprueba los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar a lo dispuesto principalmente en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y en los artículos 6 bis y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Además de lo anterior y en lo que no se oponga a ello

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/21	



a lo indicado en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Es preciso tener en cuenta que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se ha introducido una modificación sustancial en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Además, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que se acompaña como documento que forma parte del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de decreto y está integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Para la tramitación del presente borrador de proyecto de decreto impulsado por la Dirección General de Movilidad y Transportes se remitió por BandeJA con referencia INT/2025/0000000000116359 la comunicación interior de fecha 10/11/2025, de solicitud de informe preceptivo de la Secretaría General Técnica y de informe de valoración de la MAIN, para lo que se acompañaba la versión del Borrador 2 (v.07-11-2025) junto con la MAIN Versión intermedia(07-11-2025 para SGT) y el resto de documentación que integra el expediente.

De acuerdo con lo que antecede procede revisar los trámites realizados hasta el momento en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del que trae causa el presente informe. Y así:

1. **Consulta Pública Previa**, conforme a la Diligencia acreditativa del trámite de consulta pública previa el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de consulta pública previa a la elaboración de normativa en el período de tiempo comprendido entre el 12/11/2024 al 02/12/2024, ambos inclusive. Asimismo se indica que no se han realizado aportaciones.
2. **Propuesta conjunta de inicio**, de fecha 24/01/2025 firmada de manera conjunta por las personas titulares de la Dirección General de Movilidad y Transportes y de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte e indicándose que la tramitación será asumida por la primera.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/21	



3. **Acuerdo de inicio**, de fecha 25/06/2025, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
4. **MAIN** de fecha 11/06/2025, suscrita por la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transportes, donde se recoge de manera indicativa el resumen ejecutivo del análisis de los impactos del proyecto de disposición destacando en este contexto a modo ilustrativo:
 - Oportunidad de la propuesta, que incluye causas, fines y objetivos perseguidos, alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Análisis jurídico de la propuesta que se refiere al contenido del proyecto reglamentario, análisis jurídico, la relación con las normas de rango superior, justificación, régimen transitorio y entrada en vigor.
 - Análisis de evaluación de los impactos.
5. Se hace constar en la MAIN que se ha procedido a solicitar los informes preceptivos correspondientes.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- Durante el trámite de **consulta pública previa** para la elaboración del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, estuvo expuesta la información general durante el intervalo que comenzó el 12 de noviembre de 2024 y finalizó el 2 de diciembre de 2024, no habiéndose recibido aportaciones. Así se hace constar en la diligencia de fecha 12/12/2024 y que está publicada en el Portal de Transparencia.
- **Resolución** de fecha 08/07/2025, del Director General de Movilidad y Transportes, acordando someter el proyecto de decreto al trámite de **información pública**, durante un plazo determinado de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y que fue publicado en el BOJA núm. 135, de 16/07/2025.
- Asimismo, consta en la MAIN que se ha considerado conveniente otorgar **trámite de audiencia** mediante comunicación a las siguientes entidades y organizaciones; Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA); la Confederación de Empresarios de Andalucía; la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Se incluye en la MAIN valoración de las alegaciones presentadas por algunas de las entidades y organizaciones a las que se les otorgó el trámite de audiencia remitiendo para un conocimiento más detallado a un documento anexo. Se han recibido alegaciones de Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE) y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

En este punto procede recordar que si bien en la MAIN deben incluirse los resúmenes de las aportaciones recibidas en los trámites de consulta previa, audiencia e información pública y de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/21	



informes y dictámenes preceptivos y facultativos emitidos, incorporando su resultado y cómo, en su caso, se recogen en el texto, los informes de valoración han de incluirse también como documentos del expediente.

Por otra parte, en relación con el **documento de valoración de alegaciones e informes**, se han detectado las siguientes deficiencias:

- En relación con las alegaciones realizadas por Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, de las seis alegaciones formuladas al articulado solo han recibido pronunciamiento del centro directivo promotor de la norma tres por lo que se recomienda que sean incluidas en el correspondiente informe la valoración del resto de observaciones.
- El documento no está firmado por el órgano promotor del proyecto normativo.
- Por error se han incluido alegaciones de entidades a las que no se ha dado trámite de audiencia en la presente tramitación normativa.

También constan las observaciones que se contemplan en los siguientes **informes preceptivos** recibidos:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 21/07/2025, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 28/07/2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz** sin observaciones de fecha 23/07/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. b) 9º, del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el cual corresponde a esta Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 05/11/2025, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, tras requerimiento formulado el 01/08/2025 realizando observaciones y solicitando información complementaria. La Dirección General de Movilidad y Transportes atiende a lo requerido y traslada la información complementaria de acuerdo con la documentación recibida de la AOPJA.
- **Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego**, de fecha 01/10/2025, emitido con carácter facultativo, de acuerdo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/21	



con lo dispuesto en el artículo 13.1 g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Al igual que se ha indicado en relación con la valoración de las alegaciones en los trámites de audiencia e información pública, procede poner de manifiesto la conveniencia de incorporar al expediente un informe de valoración de las observaciones formuladas durante el trámite de informes preceptivos ya que este informe es parte del expediente y no de la MAIN.

Por otra parte, se observa que consta entre la documentación remitida, y se indica así en la MAIN, la petición de informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a través de la Secretaría General Técnica conforme a lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el informe preceptuado en el artículo 8.2 del citado Decreto. Al respecto, se ha de tener en cuenta lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, según la cual: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”* Así pues, y dado que la referida Oficina no ha sido creada, esta Secretaría General Técnica procederá a la emisión del referido informe de forma conjunta en el apartado segundo del presente documento.

En materia de **transparencia** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda y se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Igualmente, el mismo artículo 13.1 pero letra d) dice que se publicará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como cualquier otro informe que conforme los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de estos.

En consonancia con lo expuesto, a la altura de la tramitación del procedimiento del proyecto reglamentario el expediente se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía conforme a la normativa indicada.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El proyecto de decreto sometido a informe se estructura conforme a lo siguiente:

- Un preámbulo, justificativo de la necesidad de dictar la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN			PÁG. 8/21



- Una parte dispositiva con un contenido distribuido en tres artículos.
- Una disposición transitoria de acomodación al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.
- Cuatro disposiciones finales, dedicadas las dos primeras a la modificación de dos decretos y las dos últimas contienen la cláusulas de habilitación de desarrollo y la de entrada en vigor.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto de referencia Borrador 2 (v.07-11-2025) remitido por la Dirección General de Movilidad y Transportes junto con la documentación remitida y la publicada en el Portal de Transparencia.

A) Observaciones sobre la forma del proyecto.

En cuanto a las observaciones de carácter formal es preciso acudir a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. El objetivo de las citadas Directrices de técnica normativa, es lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones.

En base a ello, se sugiere tener en consideración las siguientes observaciones:

1º) Con carácter general, en cuanto a la cita de normas jurídicas: cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, su tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, fecha (Directriz nº 80).

2º) Por lo que se refiere a la parte expositiva de la disposición, se puntualiza que si bien el preámbulo no tiene valor normativo es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas siendo su papel fundamental puesto que recoge las decisiones más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada.

3º) De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá incluir entre sus apartados la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/21	



al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Conforme al citado artículo 129 en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En relación con lo anterior cabe resaltar que la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación se han trasladado al preámbulo del proyecto normativo, en concreto en los párrafos 17 y siguientes, por lo que se considera atendida la obligación impuesta por la norma.

Por último, se recomienda con carácter general revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos, así como la sintaxis de las frases y párrafos y la semántica empleada.

B) Observaciones sobre el contenido del proyecto.

Tal como se indica en el apartado de la MAIN que se refiere a la oportunidad de la propuesta de la norma, el objeto del presente proyecto de disposición se incardina en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 1 de los Estatutos de la Agencia, toda vez que conforme al principio de instrumentalidad para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en esta materia y sujeto a criterios de interés público, la Agencia ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución. Esta es precisamente la finalidad del proyecto normativo, atribuyéndole a la Agencia las competencias para la explotación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de Andalucía, con la consiguiente necesidad de adaptación del ordenamiento jurídico vigente a fin de evitar los conflictos en el ejercicio de las funciones atribuidas. Por ello, se acomete en el mismo texto la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Por último, y como observación a tener en cuenta a lo largo del todo el proyecto normativo, se realizan dos indicaciones:

- Tanto en el título como en el objeto del proyecto se aluden a las atribuciones de competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios, por lo que sería conveniente repasar el texto para incluir la mención a ambos (ferroviarios y tranviarios) en todos los casos. Especialmente se han advertido apartados en los que por error la referencia a “tranviarios” se ha omitido (p.e.: párrafo decimotercero del preámbulo).
- Sería conveniente, por razones de seguridad jurídica y coherencia normativa, que los términos en los que se definen las competencias que se atribuyen sean los mismos a lo largo de todo el proyecto normativo. Así pues, si en el artículo 1.1 se determinan las competencias como “*puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, esta definición, en la medida de lo posible y salvando la economía ligüística que permita una adecuada comprensión del texto, debería emplearse cuando a lo largo del texto se alude a las nuevas competencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/21	



1) Sobre la parte expositiva.

Las observaciones realizadas anteriormente en relación con la forma se dan por manifestadas por lo que respecta a este epígrafe.

-En el párrafo primero, al citarse los apartados 1.3ª y 1.4ª del artículo 64, se propone incluir el apartado 1.1ª en el que se contempla: “1.ª Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.”

-En el párrafo cuarto, la cita a la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podría realizarse indicando que actualmente se encuentra derogada y que ahora el precepto que contempla estas entidades es el artículo 2. c) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

-En el párrafo decimoquinto, se sugiere indicar que la actual redacción del artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, es la establecida en virtud de la modificación realizada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el referido decreto.

-En la misma línea se sugiere una mejor redacción en el párrafo decimosexto, de tal forma que se indique que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, la Consejería se estructura para el ejercicio de sus competencias en una serie de órganos directivos centrales entre los que se encuentran la Dirección General de Movilidad y Transportes y la Dirección General de Infraestructuras del Transporte. A su vez, la Dirección General de Movilidad y Transportes es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente y en concreto las funciones que se especifican en el artículo 10. Por su parte, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente y las que se concretan en el artículo 11

En cuanto a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA), de conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, queda adscrita a la Viceconsejería, sin perjuicio del control de eficacia que ejerzan los distintos centros directivos sobre cada entidad instrumental en el particular ámbito de competencias de cada cual.

-En el párrafo decimonoveno, se propone indicar que los estatutos de la Agencia de Obra Pública de Andalucía fueron aprobados por Decreto 175/2018, de 18 de septiembre.

2) Sobre el articulado.

-Artículo 2. Competencias y funciones. En este precepto se realizan las siguientes observaciones:

- Del análisis del texto propuesto para este artículo se aprecia una relación entremezclada de concretas funciones y potestades que la Agencia podrá ejercer para el desarrollo de aquellas, que a priori puede parecer algo confusa, por lo que se sugiere la distribución del contenido del precepto en al menos dos apartados, en uno se vendría a recoger la relación de funciones, competencias y actuaciones que se atribuyen a la Agencia en virtud del decreto, y en un segundo apartado se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/21	



recogerían las potestades públicas que podrá ejercer la Agencia para el desarrollo y ejercicio de las nuevas competencias. Realmente se viene a proponer una sistemática de distribución similar a la que ya se recoge en el artículo 4 de los Estatutos de la Agencia.

- Por último, y reiterando lo ya indicado en el presente informe, se recomienda revisar los apartados para incluir cuando proceda junto a las infraestructuras y servicios “ferroviarios” la indicación de “tranviarias”. Asimismo, volvemos a recomendar unificar los términos con la determinación de las competencias que se atribuyen en el artículo 1.1.

- **Artículo 3. Financiación.** Este precepto ha sido redactado conforme a lo indicado por la Dirección General de Presupuestos en su documento de “Requerimiento” de fecha 01/08/2025.

No siendo objeto del proyecto normativo sometido a informe, resulta conveniente destacar en este punto que uno de los cambios legales sustanciales en materia de régimen presupuestario devino con la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que aprobó la modificación de los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de cuyo tenor el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia pasa a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente (a la Agencia) sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

Esta nueva previsión legal quedaría contemplada en la redacción de este artículo 3 respecto a las nuevas funciones y competencias atribuidas a la Agencia en virtud del nuevo decreto, pero respecto a las demás funciones que se recogen en el artículo 4 de los Estatutos de la Agencia permanecería un texto legal actualmente vigente como el que se dice, por ejemplo en el artículo 8.2 b) que prevé entre las facultades del Consejo Rector de la Agencia el aprobar el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y los Presupuestos de explotación y de capital (PEC), junto con la documentación anexa, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación. Esta reflexión se somete a la consideración del órgano impulsor de la norma para su estudio y análisis.

3) Sobre la parte final.

- **Disposición transitoria única. Expedientes iniciados.** En relación con esta disposición se destaca que solo menciona a los expedientes de contratación y se presume, porque no se concreta, que se refiere a los expedientes de contratación relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación incluidos en las funciones atribuidas por el decreto. También llama la atención que no se haga alusión a otro tipo de expedientes, como los que se refiere a la tutela del dominio público o los instrumentos de cooperación con otras administraciones públicas que se hubieran iniciado.

Por último, de conformidad con el principio de seguridad jurídica y de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual los contratos “se perfeccionan con su formalización” se propone la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/21	



“1. La tramitación, adjudicación **y formalización** de los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto corresponderán a los mismos órganos administrativos que los iniciaron.

2. Las competencias relativas a los efectos, cumplimiento, extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los contratos relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios adjudicados **y formalizados** con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, corresponderán a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.”

- Disposición final primera. Modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Respecto a la modificación propuesta del artículo 10.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto letras e) y f) surgen las siguientes dudas que se trasladan para su toma en consideración. A saber;

- En el texto propuesto para la letra “e)” no se comprende porqué se suprime la expresión “ferroviarios” (“...*, así como de los servicios de transporte por carretera, por cable y otros que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente, ...*”), sobre todo porque a continuación se exceptúa a la puesta en marcha y explotación de todos los servicios ferroviarios y tranviarios que se han atribuido a la Agencia. Además, se dice que la gestión y control del transporte público en Andalucía integrará la información y su difusión, por lo que de mantenerse en los términos de la propuesta, esa información no alcanzaría a los servicios ferroviarios y tranviarios.
- En cualquier caso, tanto para el apartado Uno como para el apartado Dos de esta Disposición final primera, se recomienda revisar la terminología utilizada sobre las competencias que son asignadas a la AOPJA para garantizar la coherencia con las contempladas en el artículo 1.1: “*puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

- Disposición final segunda. Modificación del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Como cuestión formal procede advertir que el Decreto 178/2018, de 18 de septiembre, solo consta de un artículo mediante el que se aprueban los Estatutos de la Agencia. Así pues, la presente modificación deberá ir referida al “*apartado 1 del artículo 4 de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía*” en lugar de al “*apartado 1 del artículo 4 del Decreto 178/2018, de 18 de septiembre*”.

Respecto a la redacción propuesta para el apartado 1 del artículo 4 de los Estatutos de la Agencia, se formulan las siguientes consideraciones:

- En la letra b), se recomienda una redacción en los mismos términos de lo contemplado en el artículo 1.1 del presente proyecto normativo.
- En relación con la letra c) se observa que tanto en esta letra como en la letra d) no se ha incluido la referencia a las “infraestructuras tranviarias”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/21	



- En la letra d) se menciona, creemos que por error, “...el apartado b) anterior...” que debería ser el apartado c) de la propuesta.

Por último, dado que no se dice nada en la propuesta de decreto y teniendo en cuenta que se atribuyen a la Agencia nuevas funciones y competencias para lo que se requiere el ejercicio de determinadas potestades, se traslada como reflexión al centro directivo impulsor si estima conveniente revisar los artículos de los Estatutos de la Agencia dedicados a las facultades que corresponden a los órganos que la integran.

- Otras sugerencias.

Además de lo expuesto, que responde propiamente al proyecto de decreto, se considera pertinente una mención sobre la oportunidad que se ofrece con el proyecto normativo para modificar el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, que aprueba los Estatutos de la Agencia y estudiar si es el momento oportuno para realizar otras modificaciones de determinadas artículos de los Estatutos con redacciones que no se ajustan al ordenamiento jurídico vigente. Ya hemos tenido ocasión de mencionar anteriormente en este informe como uno de los cambios legales sustanciales vino introducido por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que aprobó la modificación de los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de cuyo tenor el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia pasa a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente (a la Agencia) sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales. Ello conduce a la necesidad de reformar determinadas competencias del Consejo Rector de la Agencia (artículo 8.2.c) en relación con la que actualmente se declara para aprobar el Programa de Actuación, Inversión y Financiación, o la de aprobar las cuentas anuales de la Agencia, además del sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por último, es preciso señalar que en el proyecto normativo no se contempla ninguna disposición derogatoria en la que se incluyan las cláusulas de derogación del derecho vigente y que se refiera tanto a disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan expresamente a lo dispuesto en el nuevo decreto. La anterior llamada se enfoca a los Acuerdos del Consejo de Gobierno actualmente vigentes en relación con algunas de las materias que son objeto del proyecto normativo (como por ejemplo el Acuerdo de 13/10/2020, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la AOPJA la celebración del contrato para los servicios de mantenimiento de material rodante para el tren-tranvía de la Bahía de Cádiz). Por consiguiente, se sugiere al centro impulsor del proyecto el estudio y análisis de esta cuestión y su posible inclusión en el texto final del proyecto.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/21	



SEGUNDO.- INFORME PRECEPTIVO DE VALORACIÓN DE LA MAIN EX ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE EN CONEXIÓN CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO-LEY 3/2024, DE 6 DE FEBRERO.

La Dirección General de Movilidad y Transportes ha llevado a efecto la elaboración y tramitación del presente proyecto de decreto mediante el que procede a atribuir competencias a la AOPJA y modificar el 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, ha elaborado su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), que somete a informe de valoración.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de cuyo tenor, el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo.

La competencia para la emisión del informe se atribuye en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, de tal forma que en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, este informe será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma. En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias que además debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía así como lo establecido en la legislación básica estatal.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de valoración de la MAIN.

1. OBJETO.

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que entre los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa, se encuentra la atribución del ejercicio de las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios a la Agencia de Obra Pública de Andalucía. Según se indica en la propia MAIN con el proyecto de decreto se pretende la descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/21	



Como consecuencia de la redistribución de funciones y competencias que constituye el objeto del proyecto de decreto, se requiere guardar la necesaria seguridad jurídica lo que implica guardar la debida coherencia del ordenamiento jurídico vigente y que afecta a la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 agosto así como con el Decreto 175/2018 de 18 septiembre que aprueba los Estatutos de la Agencia.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

2.1 Estructura.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general de naturaleza reglamentaria cuyo objeto es la atribución de competencias a la Agencia en determinadas materias y la correlativa modificación de determinados artículos del Decreto 160/2022, de 9 de agosto y de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aprobados por Decreto 175/2018, de 18 septiembre. El proyecto sometido a informe se referencia al Borrador 2 (v.07-11-2025) y se estructura conforme a lo siguiente:

- Un preámbulo, justificativo de la necesidad de dictar la norma.
- Una parte dispositiva con un contenido distribuido en tres artículos.
- Una disposición transitoria de acomodación al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.
- Cuatro disposiciones finales: dedicadas las dos primeras a la modificación de dos decretos y las dos últimas contienen las cláusulas de habilitación de desarrollo y de entrada en vigor.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto de decreto de modificación se resume en el apartado 3.1 de la MAIN donde se destaca que se pretende *“la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia”*.

Asimismo se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes, solo en materia de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, dos disposiciones finales relativas a la modificación de determinados artículos del Decreto 160/2022, de 9 de agosto y de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/21	



Estatutos de AOPJA aprobados por Decreto 175/2018, de 18 septiembre, y dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO LEGISLATIVO.

3.1. Rango de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan” y conforme al apartado 27.18 también la de “aprobar la estructura orgánica de las Consejerías...”

Asimismo, de conformidad con el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación de los decretos se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el proyecto normativo adopta la forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, se atiende a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Este apartado que a su vez se encuentra integrado en el análisis de la oportunidad de la propuesta de norma merece una especial consideración ya que lo recogido en la MAIN se limita a indicar que:

“No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencia a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en los propios Estatutos de la Agencia, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea Orden de la titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería. Por lo tanto, no se contemplan alternativas de regulación.”

La Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo contempla a la hora de cumplimentar este apartado de la MAIN que “El análisis de alternativas debe mencionar las opciones para la solución del problema de carácter normativo y de carácter no normativo. Y respecto a las alternativas normativas, deberían valorarse someramente las distintas opciones de regulación material.

Cuando existan varias alternativas para la resolución del problema o situación, deben presentarse priorizadas, según su nivel de idoneidad, con descripción breve de su contenido, indicando someramente sus ventajas e inconvenientes y exponiendo de forma breve las razones por las que se elige una en detrimento de las demás”.

Volviendo al caso que nos ocupa, el párrafo contemplado en la MAIN parece llegar a una serie de conclusiones de las que con anterioridad no se ha aportado ningún dato o información que nos permita formular criterios de juicio. Se plantea una solución a la que se ha llegado sin el análisis de alternativas, que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/21	



comprendería una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras opciones. La justificación de las medidas no es suficiente, es necesario compararla con otras posibilidades, especialmente las menos restrictivas.

Al hilo de lo expuesto, es necesario subrayar la necesaria motivación de las normas jurídicas siendo la MAIN el documento donde se explican, motivan y razonan las causas y ventajas que suponen para el interés público los beneficios u otro tipo de consecuencias de una regulación en un sentido determinado.

En esta línea, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de abril de 2022 (rec. 300/2020) viene a afirmar que la exigencia de motivación no solo procede de los actos administrativos sino que incluye a los reglamentos;

“La exigencia de la motivación, si bien es propicio en el ámbito de los actos administrativos, como garantía de evitar la arbitrariedad en las decisiones adoptadas por las Administraciones Públicas, es lo cierto que la Jurisprudencia viene desde hace tiempo imponiendo dicha exigencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Que ello es así lo pone a las claras de manifiesto lo razonado en la sentencia de este Tribunal de 3 de noviembre de 2010, dictada en el recurso 480/2009 (ECLI:ES:TS:2010:5815), cuando declara que, si bien no existe un precepto similar al previsto para los actos administrativos (ahora el artículo 35 de la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), es lo cierto que los principios que se imponen para el ejercicio de la potestad reglamentaria, obligan a dar cuenta o justificar la finalidad y contenido de la norma reglamentaria.

No se requieren mayores justificaciones para llegar a la conclusión expuesta porque, en la actual normativa, si en el transcrito artículo 129.1º de la Ley de procedimiento actual se exige el cumplimiento de esos principios, es indudable que el Legislador está imponiendo que en el ejercicio de la potestad reglamentaria se debe justificar esa necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia y eficiencia que debe concurrir en la norma que se aprueba, es decir, no solo se requiere de manera expresa la motivación de la norma que se pretende aprobar, sino que esa motivación debe abarcar dichos principios. Y ello; sin olvidar que el ejercicio de dicha potestad está condicionada, como se dispone en el artículo 128 de la citada Ley , al principio de jerarquía normativa que es quizás el más relevante --de ahí su exigencia individualizada-- y que también requiere una justificación de dicha potestad; esto es, la necesidad de la motivación de los reglamentos. Obviamente dicha motivación no puede plasmarse en el articulado del reglamento, sino que es en el procedimiento de elaboración donde debe constar, adquiriendo una especial relevancia a estos efectos la MAIN, cuya finalidad es precisamente dicha justificación de la norma que se pretende aprobar; debiendo trasladarse sus consideraciones más relevantes a la misma Exposición de Motivos, como tendremos oportunidad de examinar posteriormente en el caso de autos.”

A colación de todo lo expuesto se sugiere al órgano impulsor del expediente normativo que si bien las conclusiones aportadas en este punto de la MAIN se atienen a la evolución normativa del proyecto, ello no impide la conveniencia de incorporar una explicación más justificada y razonada de las alternativas posibles que hasta ahora se han venido realizando así como justificar porqué ahora es más conveniente por la que se ha optado en el concreto proyecto de decreto.

3.3. Principios de buena regulación.

Conforme a lo establecido en el artículo 7. bis. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN incorporada al proyecto reglamentario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN			PÁG. 18/21



contiene entre sus apartados (en concreto en el apartado “Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación”) la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En este sentido, en el apartado de la MAIN correspondiente a la “Oportunidad de la propuesta de norma” se contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, en este sentido, y desde un punto de vista formal y de estilo, la relación de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto.

Por último, cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN se ha trasladado al preámbulo del texto propuesto, si bien no con la estructura sistemática de aquella.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general y sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa realizadas en el informe de la Secretaría General Técnica, se destaca un adecuado ajuste a las directrices normativas tanto en el contenido normativo del articulado como en el texto del proyecto que se orienta a la modificación de sendos decretos afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte expositiva, parte dispositiva y final) remitiéndonos por razones de economía procesal a las observaciones realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica que se recoge en el informe primero del presente documento.

4. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN de tipo ordinario y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. La MAIN elaborada contiene también la ficha de resumen ejecutivo.

Así pues, conforme a lo establecido en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/21	



preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. En concreto, entre los contenidos que debe incorporar la MAIN se encuentra la oportunidad de la propuesta de norma, que en todo caso incluirá:

1. La identificación clara de los fines y objetivos perseguidos.
2. Alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.
3. Justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución

En la MAIN elaborada por el centro directivo impulsor del proyecto normativo reglamentario de fecha 07/11/2025 se contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

En cuanto a su contenido se precisa lo siguiente:

I) El apartado 2 se dedica a justificar la oportunidad de la propuesta y además de las causas, fines y objetivos perseguidos, incluye alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cuestión que se ha abordado anteriormente y a ello nos remitimos.

Sí merece recordar en este momento otro asunto que se ha analizado de manera más amplia en el apartado 3 anterior cuando se ha destacado la necesidad de reforzar la motivación que debe constar en la MAIN, esto es, cuáles son las razones y motivos que justificarían el sentido del texto normativo.

II) Se acompañan a la MAIN y forman parte del expediente las alegaciones, informes y dictámenes recibidos durante la fase de tramitación del expediente pero se advierte de la ausencia del informe de valoración suscrito por la Dirección General de Movilidad y Transportes en el que se valoren las observaciones y pronunciamientos formulados.

III) En el apartado 12. Evaluación ex post de la norma, el centro directivo promotor del proyecto normativo manifiesta que *“no se va a llevar a cabo específicamente una evaluación ex post de la norma”*. Se ha de advertir aquí que, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.13.1 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, la cumplimentación de este apartado en la MAIN es obligatoria y solo en los casos en los que se haya optado por una memoria abreviada sería posible su no inclusión.

IV) Por último, y aunque de acuerdo con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, parece que la suscripción de la misma solo es necesario en determinados momentos de la tramitación del proyecto normativo (inicio, publicación en Sección de Transparencia y antes de aprobación definitiva), entre los que no se contemplan la petición de informe a la Secretaría General Técnica o al Gabinete Jurídico, recomendaríamos su suscripción en esos trámites de solicitud de informes preceptivos dada la importancia que tienen en la instrucción del expediente normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/21	



4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la iniciativa reglamentaria

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en los artículos 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para la realización de la Memoria, actualizará el contenido de ésta con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento (valoración que no eximirá de elaborar un informe de valoración como documento integrante del expediente normativo).

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado así como las razones que motiven dicho rechazo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.^a Vázquez Gómez

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	21/11/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/21	